



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 6 5 6 / 2 0 0 9

(Sección 1ª)

La Laguna, a 19 de noviembre de 2009.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.L.G., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 633/2009 ID)\**.

## F U N D A M E N T O

### Único

1. El presente Dictamen recae sobre la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Cabildo Insular de Gran Canaria por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras.

2. El Dictamen es preceptivo en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e), de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, estando legitimado para reclamarlo el Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria, conforme con lo dispuesto en el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El reclamante manifiesta que el día 6 de julio de 2006, sobre las 07:45 horas, mientras circulaba con su vehículo por la autovía GC-1, a la altura del punto kilométrico 04+200, al salir del túnel de "Piedra Santa", colisionó con un objeto, que no pudo identificar.

A consecuencia del mismo sufrió desperfectos en su rueda y llanta delantera izquierda, reclamando una indemnización de 371,77 euros.

---

\* **PONENTE:** Sr. Millán Hernández.

4. Son de aplicación aparte de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo, y su Reglamento, aprobado por el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, materia cuya regulación no ha sido aún desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias.

5. En lo que se refiere a la tramitación del procedimiento, éste se inició mediante la presentación de la reclamación efectuada el día 18 de agosto de 2006. El 11 de diciembre de 2008 se emitió la correspondiente Propuesta de Resolución, que fue objeto del Dictamen 51/2009, de 27 de enero, en el que se requirió a la Administración para la retroacción del procedimiento, con la finalidad de proceder a la apertura del período probatorio, y la solicitud de Informes a la Guardia Civil y a la Policía Local, trámites que se realizan correctamente, emitiéndose la Propuesta de Resolución el 15 de septiembre de 2009.

6. Concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

7. La Propuesta de Resolución, que desestima la reclamación presentada por el interesado, es conforme a Derecho, ya que, como sostiene el Instructor, no existe elemento probatorio alguno que acredite los hechos constitutivos de su pretensión. Así mismo, tampoco consta en el Servicio de carreteras ni en el de la Policía Local el accidente.

## C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho.